

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/092

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo(s) electoral(s):</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



## 1. Antecedentes

### 1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado “C”, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis



consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 1.3 Designación de la persona servidora pública

El 17 de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/046 designó a la persona titular de la Dirección Jurídica y el 15 de septiembre de 2022, mediante acuerdo CE/2022/030, el Consejo Estatal ratificó la titularidad de dicha persona.

### 1.4 Vacante Originada

El 13 de agosto de 2025, quien se desempeñaba como titular de la Dirección Jurídica, por motivos personales, presentó su renuncia al cargo de Director Jurídico, con efectos a partir del 16 de agosto de 2025, quedando vacante dicha categoría.

## 2. Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c, de la Constitución Federal en esencia señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los Organismos Electorales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

En ese tenor el artículo 115, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral prevé que corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.



A su vez, el artículo 19 del Reglamento de Elecciones refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en ese Capítulo, son aplicables para los Organismos Electorales en la designación de las personas servidoras públicas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Electorales, entendiéndose por unidad técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, oficialía electoral, entre otras.

En cuanto hace a la designación de los servidores públicos antes referidos, el artículo 24 numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones prevé que la Consejería que presida el Organismo Electoral correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuestas de las personas que ocuparán los cargos referidos en el párrafo anterior, y estas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## 2.2 Atribuciones de la Dirección Jurídica

Conforme al artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto, corresponde a la Dirección Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender las consultas que le formulen los diversos órganos del Instituto, los partidos políticos, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general sobre la materia de su competencia;
- II. Supervisar la elaboración de los proyectos de dictámenes, informes, acuerdos y resoluciones que se sometan a la deliberación del Consejo Estatal;
- III. Elaborar los proyectos de reglamentos y demás lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto;

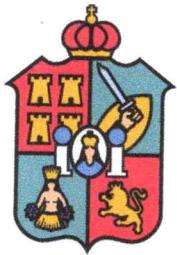


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/092**

- IV. Coordinar la elaboración de los convenios y contratos en los que intervenga el Instituto;
- V. Asistir a la Secretaría Ejecutiva en la integración y tramitación de los medios de impugnación que se interpongan contra actos de los órganos centrales del Instituto;
- VI. Supervisar la atención y emisión de los informes circunstanciados relativos a medios de impugnación de competencia de las autoridades jurisdiccionales;
- VII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores;
- VIII. Asistir en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo Estatal;
- IX. Representar legalmente al Instituto en los casos que determine la Secretaría Ejecutiva y previa autorización de ésta;
- X. Asesorar jurídicamente a los órganos desconcentrados;
- XI. Sustanciar los procedimientos disciplinarios en contra de las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto que incurran en faltas laborales;
- XII. Sustanciar las inconformidades que presenten las y los integrantes del Servicio Profesional en contra de los resultados de la evaluación de desempeño y elaborar el proyecto de resolución correspondiente;
- XIII. Ejercer, a solicitud y autorización de la Secretaría Ejecutiva, las acciones, los recursos correspondientes y representar legalmente al Instituto ante las autoridades administrativas o judiciales y en toda clase de controversias;
- XIV. Formular los informes previo y justificado que deba rendir el Instituto y en su caso, apoyar en la elaboración y revisión de aquellos que correspondan a las autoridades responsables;
- XV. Coadyuvar con el área competente en la defensa jurídica e intervenir en los trámites, controversias, juicios, procedimientos y asuntos en que tenga interés jurídico o sea parte el Instituto;



XVI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter electoral, asimismo, llevar un registro de los criterios judiciales o de autoridades jurisdiccionales que por su importancia aborden temas de la incumbencia del Instituto;

XVII. Proponer la actualización de las disposiciones legales que rigen al Instituto y promover la expedición de aquellas que se requieran, a fin de proveer el apego de los actos de la autoridad al marco legal; y

XVIII. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo Estatal, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

### 2.3 Requisitos y procedimiento de designación

Que, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades técnicas de los Organismos Electorales, la Presidencia del Consejo correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la o las personas que ocuparán los cargos señalados, las cuales deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

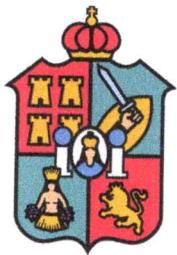


- g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Además, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado. En esa tesitura, el artículo 120 numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, las y los directores deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para las y los Consejeros Electorales, con excepción del señalado en el inciso k), de dicho párrafo.

Por otra parte, la propuesta que haga la Presidencia del Consejo estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales distritales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo señalado, las designaciones, deberán aprobarse con el voto de por lo menos cinco Consejerías Electorales. En caso de que no se apruebe alguna propuesta de designación, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidencia podrá nombrar una o un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al



procedimiento establecido en dicho artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

#### 2.4 Informe al INE

Además, en términos del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las y los servidores públicos que realicen los Organismos Electorales en términos de lo establecido en el ordenamiento señalado, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

#### 2.5 Programación del procedimiento de designación

En observancia al procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones para la designación de la persona que ocupará la vacante originada de la titularidad de la Dirección Jurídica, la Presidencia del Consejo Estatal, en reunión de trabajo, puso a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, el desarrollo de las etapas de dicho procedimiento conforme al siguiente calendario:

Etapa	Fecha
Presentación de la propuesta	8 de diciembre de 2025
Entrega de documentación	8 de diciembre de 2025
Recepción de observaciones curriculares	9 de diciembre de 2025
Entrevista a la persona propuesta	10 de diciembre de 2025

#### 2.6 Propuesta de la Presidencia y verificación de los requisitos

En seguimiento al calendario antes referido, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9 Apartado “C”, inciso d) de la Constitución Local, en relación con los artículos 107 párrafo 4 y 116 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Elecciones, la Consejera Presidenta propone al Consejo Estatal, al Doctor en Derecho Armando Xavier Maldonado Acosta para ocupar la titularidad de la Dirección Jurídica.

Por lo tanto, del análisis y verificación a la documentación presentada y anexa al presente acuerdo, este Consejo Estatal considera que la persona propuesta cumple con los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/092

requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Es ciudadano mexicano que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, conforme a la certificación de nacimiento expedida por autoridad competente;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, de acuerdo con el documento expedido por el INE;
- c) A la fecha tiene más de 30 años;
- d) Posee título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y derivado de la entrevista y la valoración curricular se advierte que cuenta con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias de acuerdo con el cargo para el que fue propuesto;
- e) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- f) No fue registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local;
- h) No ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- i) No es Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ha sido Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.

Así pues, conforme a la valoración curricular y a la entrevista realizada, se acreditó que la persona propuesta tiene el conocimiento y la experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones; además, con sus trayectoria y experiencia queda demostrado que ha



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/092

ejercido sus funciones de manera imparcial, independiente y profesional, resultando con ello apto para desempeñar el cargo para el que se le propone.

Finalmente, de acuerdo con el informe rendido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y con el certificado expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, la persona postulada no tiene suspendido sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubica en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En atención a los antecedentes y consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite los siguientes puntos de:

### 3. Acuerdo

**Primero.** De conformidad con los artículos 100 de la Ley General, 116 numeral 1, fracción VII, 120 numeral 2 de la Ley Electoral y 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, toda vez que reúne los requisitos contenidos en las disposiciones legales señaladas, se designa a la persona propuesta por la Presidencia del Consejo como titular de la Dirección Jurídica que a continuación se menciona:

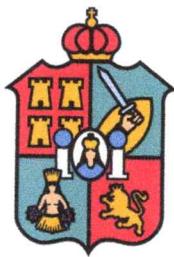
Nombre	Cargo
Armando Xavier Maldonado Acosta	Director Jurídico

**Segundo.** La designación realizada por este Consejo Estatal surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2026.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida el nombramiento correspondiente al servidor público designado conforme al presente acuerdo.

**Cuarto.** De igual manera, se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Quinto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/092

**Sexto.** La información y el tratamiento de los datos personales relacionados con la documentación relacionada con las personas designadas señaladas el presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL  
IEPC TABASCO

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO